

**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma contribuyente **NN**. (en adelante **NN**), con RUC 00

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 22/02/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la fiscalización puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 01/2014 a 12/2014, 01/2015 a 12/2015 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. A dichos efectos, la **DGFT** le solicitó que presente sus libros contables, correspondiente a los periodos y los ejercicios fiscales señalados, los cuales no fueron presentados.

Como antecedentes de la fiscalización, se encuentran las investigaciones realizadas por el Departamento de Planeamiento Operativo, mediante las cuales se detectó un riesgo de abultamiento de compras sin respaldo documental por parte de la firma fiscalizada. Durante la investigación los funcionarios de la SET solicitaron a **NN** que presente sus Libros Compra y Venta correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015. La firma alegó que los mismos habían sido extraviados en mudanzas anteriores, adjuntando como respaldo copia de la denuncia policial, obrantes del expediente N° 00

Durante el proceso de fiscalización los auditores de la SET, verificaron las DDJJ correspondientes al IVA y al IRACIS, presentadas por **NN** en el Sistema Marangatu, ante la ausencia de los documentos de respaldo, con relación al IVA procedieron a impugnar los egresos declarados en el rubro 3 del formulario 120, determinando que la misma no posee créditos fiscales válidos en los periodos fiscales controlados, determinando la diferencia obtenida como base imponible para la liquidación del impuesto, en cuanto al IRACIS realizaron la determinación considerando la realidad económica, aplicando la rentabilidad neta del sector para la liquidación pertinente.

Con base en las inconsistencias detectadas los auditores de la SET confirmaron que **NN** consignó en sus DDJJ compras, gastos y créditos fiscales, sin respaldo documental, obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos a favor del Fisco tanto para el IVA como para el IRACIS, declaró e hizo valer ante la SET datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados. Por ello, los auditores de la SET recomendaron calificar la conducta del contribuyente conforme al Art. 172 de la Ley, y aplicar una multa equivalente a 130% de los impuestos determinados.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO EJERCICIO F.	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINADO	MULTA 130%	TOTAL A INGRESAR
AJUSTE IVA	01/2014	26.818.182	2.681.818	3.486.364	6.168.182
AJUSTE IVA	02/2014	27.136.364	2.713.636	3.527.727	6.241.364
AJUSTE IVA	03/2014	30.881.818	3.088.182	4.014.636	7.102.818
AJUSTE IVA	04/2014	28.181.818	2.818.182	3.663.636	6.481.818
AJUSTE IVA	05/2014	278.283.451	27.800.536	36.140.697	63.941.233
AJUSTE IVA	06/2014	478.181.818	47.818.182	62.163.636	109.981.818
AJUSTE IVA	07/2014	48.636.364	4.863.636	6.322.727	11.186.364
AJUSTE IVA	08/2014	89.545.455	8.954.546	11.640.909	20.595.455
AJUSTE IVA	09/2014	45.607.322	4.552.377	5.918.090	10.470.467
AJUSTE IVA	10/2014	136.363.636	13.636.364	17.727.273	31.363.636
AJUSTE IVA	11/2014	676.363.636	67.636.364	87.927.273	155.563.636
AJUSTE IVA	12/2014	124.486.331	12.446.640	16.180.632	28.627.272
AJUSTE IVA	01/2015	185.943.537	18.568.184	24.138.639	42.706.823
AJUSTE IVA	02/2015	78.452.598	7.845.260	10.198.838	18.044.098
AJUSTE IVA	03/2015	5.572.727	557.273	724.455	1.281.727
AJUSTE IVA	04/2015	50.000.000	5.000.000	6.500.000	11.500.000
AJUSTE IVA	05/2015	250.468.720	25.046.872	32.560.934	57.607.806
AJUSTE IVA	06/2015	398.461	38.040	49.452	87.492
AJUSTE IVA	07/2015	2.777.827	253.024	328.931	581.955
AJUSTE IVA	08/2015	202.735.576	20.235.974	26.306.766	46.542.740
AJUSTE IVA	09/2015	25.454.545	2.545.455	3.309.091	5.854.545
AJUSTE IVA	10/2015	224.545.455	22.454.546	29.190.909	51.645.455
AJUSTE IVA	11/2015	166.818.182	16.681.818	21.686.364	38.368.182
AJUSTE IVA	12/2015	1.983.669	176.830	229.879	406.709

AJUSTE IRACIS	2014	169.016.894	16.901.689	21.972.196	38.873.886
AJUSTE IRACIS	2015	126.156.919	12.615.692	16.400.399	29.016.091
AJUSTE CONTRAVENCIONES	14/03/19	0	0	0	1.170.000
TOTALES		3.480.811.305	347.931.120	452.310.454	801.411.572

A fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), el 16/05/2019 notificó a **NN** y a su representante legal **XX** con C.I.C. N° 00, la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 DE FECHA 10/05/2019, conforme lo disponen los Artículos 212 y 225 de la Ley, los cuales establecen el procedimiento para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y el Art. 182 de la Ley sobre responsabilidad subsidiaria, respectivamente.

Habiendo transcurrido el plazo sin que la firma contribuyente ni el representante legal se hayan presentado en el sumario, no habiendo pruebas que diligenciar, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DSR1**, el cual llegó a las siguientes conclusiones:

El **DSR1** refirió que de la revisión de los hechos expuestos se confirma que **NN** no cuenta con los documentos de respaldos de sus compras y sus correspondientes créditos fiscales, en infracción lo establecido en el Art. 68 del Dto. 00/2013, en concordancia con los artículos 85 y 86 de la Ley, motivo por el cual se confirman los montos reliquidados del IVA. Considerando que la falta de documentación respaldatoria de los egresos conforme lo establecido por el Art. 22 de la misma norma legal y la carencia de registros contables también afecta al IRACIS, corresponde la determinación de la obligación referida conforme lo estipulado en el numeral 3) del Art. 211 de la Ley, respetando el principio de realidad económica, y a pesar de que la firma no presentó los documentos que respaldan sus costos y/o gastos, se considera que no puede haber ventas sin compras, por lo que con base al estudio estadístico de la actividad económica principal de **NN**, se obtuvo la rentabilidad neta imponible, la cual será aplicada sobre los ingresos determinados por los auditores de la SET.

Considerando lo expuesto se verifica que la firma ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco, incurriendo en lo prevista en el Art. 172 de la Ley, ya que declaró e hizo valer ante la SET datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados al no declarar la totalidad de sus ingresos, configurándose los agravantes previstos en los numerales 3) y 5) de la misma norma legal, por lo que el **DSR1** refirió que corresponde la aplicación de una multa equivalente al 130% sobre los tributos determinados.

Además, el **DSR1** confirmó la aplicación de la sanción por Contravención contemplado en concordancia, en concordancia con el Art. 176 de la Ley, equivalente a una multa de G 300.000, monto actualizado por el inciso e) del numeral 6 del Anexo de la RG N° 13/2019.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DSR1** expresó que de conformidad a los artículos 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que no declaró la totalidad de sus ingresos, haciendo valer ante la SET datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal, **XX** con C.I.C. N° 00 en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta Subsecretaría de Estado de Tributación, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma de manera transparente, honesta y legal, y no lo hicieron.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus artículos 1.111, 1.125 y 1.126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 11/04/2019 del Departamento de Auditoría FT2 de la **DGFT**.

La Dirección de Planificación y Técnica Tributaria cuenta con facultades para resolver y suscribir los actos administrativos referentes a sumarios administrativos en los cuales el contribuyente o responsable no toma intervención alguna en el proceso, conforme lo dispone el numeral 1) del Art. 4° de la RG 40/2014.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° la RG 40/2014.

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligacion	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2014	2.681.818	3.486.364	6.168.182
521 - AJUSTE IVA	02/2014	2.713.636	3.527.727	6.241.363
521 - AJUSTE IVA	03/2014	3.088.182	4.014.636	7.102.818
521 - AJUSTE IVA	04/2014	2.818.182	3.663.636	6.481.818
521 - AJUSTE IVA	05/2014	27.800.536	36.140.697	63.941.233
521 - AJUSTE IVA	06/2014	47.818.182	62.163.636	109.981.818
521 - AJUSTE IVA	07/2014	4.863.636	6.322.727	11.186.363
521 - AJUSTE IVA	08/2014	8.954.546	11.640.909	20.595.455
521 - AJUSTE IVA	09/2014	4.552.377	5.918.090	10.470.467
521 - AJUSTE IVA	10/2014	13.636.364	17.727.273	31.363.637
521 - AJUSTE IVA	11/2014	67.636.364	87.927.273	155.563.637
521 - AJUSTE IVA	12/2014	12.446.640	16.180.632	28.627.272
521 - AJUSTE IVA	01/2015	18.568.184	24.138.639	42.706.823
521 - AJUSTE IVA	02/2015	7.845.260	10.198.838	18.044.098
521 - AJUSTE IVA	03/2015	557.273	724.455	1.281.728
521 - AJUSTE IVA	04/2015	5.000.000	6.500.000	11.500.000
521 - AJUSTE IVA	05/2015	25.046.872	32.560.934	57.607.806
521 - AJUSTE IVA	06/2015	38.040	49.452	87.492
521 - AJUSTE IVA	07/2015	253.024	328.931	581.955
521 - AJUSTE IVA	08/2015	20.235.974	26.306.766	46.542.740
521 - AJUSTE IVA	09/2015	2.545.455	3.309.091	5.854.546
521 - AJUSTE IVA	10/2015	22.454.546	29.190.909	51.645.455
521 - AJUSTE IVA	11/2015	16.681.818	21.686.364	38.368.182
521 - AJUSTE IVA	12/2015	176.830	229.879	406.709
511 - AJUSTE IRACIS	2014	16.901.689	21.972.196	38.873.885
511 - AJUSTE IRACIS	2015	12.615.692	16.400.399	29.016.091
551 - AJUSTE CONTRAVEN	14/03/2019	0	300.000	300.000
Totales		347.931.120	452.610.453	800.541.573

Sobre el tributo se deberá adicionar la multa y los intereses por mora que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con RUC 00 de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y SANCIONAR al mismo con la aplicación de una multa de 130% sobre el impuesto determinado, más multa por CONTRAVENCIÓN, según lo establecido en el Art. 176 de la misma ley.

Art. 3: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con C.I.C. N° 00, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley, y a su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°: COMUNICAR a la firma contribuyente que podrá interponer recurso de reconsideración en sede administrativa, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme al Art. 234 de la Ley N° 125/1991 (TA) y a la RG N° 114/2017.

Art. 6°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBIUT
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA